LEY DE 6 DE SETIEMBRE DE 1894

Cordillera.—Se crea una nueva sección municipal en esta provincia del departamento de Santa Cruz.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- Art. 1.° Se crea en la provincia de Cordillera, departamento de Santa Cruz, una sección municipal compuesta de los cantones Izozoc, Parapetí Grande, Saipuru y Charagua, que será la capital.
- Art. 2.º Las aldeas denominadas Aquio y Choreti, quedan erijidas en vice-cantones, pertenecientes á la primera sección de dicha provincia,
 - Art. 3.° La nueva sección, tendrá para su servicio una junta municipal compuesta de cinco miembros.
- Art. 4.° La presente ley no importa reconocimiento de derechos, en cuanto á los límites departamentales disputados por Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional, en la capital Sucre, á los 5 días del mes de setiembre de 1894.

José V. ALDUNATE.

RAFAEL CANEDO.

Manuel O. Jofré, (hijo)—S. Secretario Jorge Calvo—D. Secretario. Adolfo Ortega—D. Secretario,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

En Sucre, á los 6 días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

M. BAPTISTA.
El ministro de gobierno,

L. Paz.